

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas

ección de Correspondencia Oficial

Recibido et: 2 2 MAY 2023

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

CR

San Salvador, 22 de marzo de 2023.

ASUNTO: Se comunica resolución amparo referencia **627-2017**.

Respetables señores Asamblea Legislativa Presentes.

Of. 676

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número 627-2017 promovido por la abogada Évora Vanegas Flamenco, en calidad de apoderada de la sociedad Máxima Aceleración, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actuaciones atribuidas a la Asamblea Legislativa.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas con treinta y cinco minutos del 10/3/2023, pronunció resolución, en la que, entre otros aspectos, se ordenó conferir los traslados que ordena el art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, al Fiscal de Corte, a la parte actora y a la autoridad demandada y a la tercera beneficiaria, por el plazo común de tres días. Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado, para conocimiento completo de lo dispuesto.

En virtud a la pandemia por el COVID-19, se solicita a su autoridad que cualquier información relacionada al presente proceso la remita únicamente a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv.

Asimismo, se requiere a su autoridad que señale medio técnico, como puede ser un número de fax o dirección de correo electrónico, a través del cual se puedan realizar las comunicaciones procesales, con el fin de evitar la movilización del personal a otras dependencias del Estado, como medida de prevención para contener la propagación del COVID-19.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leido en el Pleno Legislativo el: Dios Union Libertad

René Aristides González Benitezana Secretario de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia

Firma.		

En atención a que por medio de la resolución que se le notifica se le confiere el traslado correspondiente al Art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, hago de su conocimiento que, para poder acceder al proceso si así lo requiere, la Sala de lo Constitucional habilitó el correo electrónico sala.constitucional@oj.gob.sv., por medio del cual puede solicitar se le remita por correo electrónico, copia íntegra del proceso digitalizado en formato PDF y tenga así la oportunidad de consultarlo.

Así mismo, se solicita que, al requerir el proceso por vía electrónica, haga llegar copia de su petición a <u>icarlos.torres@oj.gob.sv</u>, para poder así corresponderle con la inmediatez del caso.

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por la diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez, en calidad de Secretaria Directiva de la Asamblea Legislativa, con el cual propone un medio de prueba; (ii) el escrito firmado por la abogada Évora Vanegas Flamenco, en carácter de apoderada de la sociedad Máxima Aceleración, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual ofrece como medios de prueba los documentos adjuntos a la demanda que dio lugar a este proceso, y (iii) el escrito firmado por el abogado Reynaldo Luis Chávez Guzmán, en calidad de apoderado de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por medio del cual manifiesta que no ofrecerá medios de prueba y solicita que se admita su intervención en la calidad en que comparece.

A fin de continuar con la tramitación del presente proceso, es necesario exponer las siguientes consideraciones:

I. 1. El abogado Reynaldo Luis Chávez Guzmán manifiesta que actúa como apoderado de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y, para acreditar su personería, presenta certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial con cláusula especial que el 22 de agosto de 2022 le otorgó el señor Manuel Ernesto Aguilar Flores, en calidad de Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para que procure a favor de dicha entidad.

Al respecto, se advierte que el instrumento relacionado reúne los requisitos previstos en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria en los procesos de amparo, por lo que el abogado Chávez Guzmán ha acreditado la calidad con la que comparece en el presente proceso en sustitución de la abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez, por lo que *así debe declararse en esta resolución*.

- 2. Se observa que dicho abogado señala un medio técnico a fin de recibir los actos procesales de comunicación, por lo que la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota del medio en cuestión.
- II. En cuanto a la prueba documental ofrecida por las partes, es preciso apuntar que, según lo dispuesto en el art. 164 inc. 2° del CPCM –de aplicación supletoria en el proceso de amparo—, basta la presentación de los instrumentos para que se tengan por incorporados inmediatamente al expediente; por lo que resulta innecesario emitir un pronunciamiento dirigido a consumar dicha actuación. Asimismo, se observa que la prueba documental aportada se encuentra relacionada con la base fáctica que rodea las actuaciones reclamadas, razón por la cual es admisible.

III. Dado que ha concluido la fase probatoria, deben conferirse los traslados que ordena el art. 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales al Fiscal de esta Corte, a la parte actora, a la autoridad demandada y a la tercera beneficiaria por el plazo común de tres días hábiles, con fundamento en los principios de concentración y celeridad procesales, para que formulen sus alegatos finales.

Las partes pueden utilizar esta oportunidad procesal para expresar los argumentos que estimen pertinentes o formular las peticiones que crean oportunas para su defensa. En especial, aquellas deben considerar que, de conformidad con el art. 412 del CPCM, con los alegatos finales se pretende: (i) fijar, concretar y ajustar definitivamente tanto los hechos argüidos como la pretensión a la vista del resultado de la práctica de las pruebas; (ii) relatar en forma clara y ordenada los hechos que se consideran probados, con indicación de las pruebas que los acreditan; (iii) argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria, así como sobre los que a su criterio resulten inciertos; y (iv) referirse a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado de las pruebas recibidas.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

- 1. *Tiénese* por acreditada la calidad de apoderado de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con la que comparece en el presente amparo el abogado Reynaldo Luis Chávez Guzmán.
- 2. Confiéranse traslados al Fiscal de esta Corte, a la parte actora, a la autoridad demandada y a la tercera beneficiaria con el acto reclamado por el plazo común de tres días hábiles.
- 3. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala del medio técnico señalado por el abogado Reynaldo Luis Chávez Guzmán para recibir los actos procesales de comunicación.

